

ACUERDO 008/SO/27-02-2019

POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSERVACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL, DERIVADA DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El 23 de mayo del 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal.
3. En cumplimiento a las reformas constitucionales y legales referidas, el 29 de abril del 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia política-electoral.
4. En ese mismo sentido, el 30 de junio del 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en la que se adicionaron, reformaron y derogaron diversas disposiciones en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia electoral.
5. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo Decreto se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
6. El 17 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 049/SO/17-07-2017, por el que

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de la Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, cuyo objeto es ser el filtro para la presentación al Consejo General de las propuestas de reformas, adiciones o derogaciones a diversos instrumentos normativos de la estructura y funcionamiento del Instituto Electoral.

7. El 8 de septiembre de 2017, en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la Declaratoria Formal de Inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
8. El 12 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 005/SE/12-01-2018, mediante el cual aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
9. El 12 de enero de 2018, en su Segunda Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdos 009/SE/12-01-2018 y 010/SE/12-01-2018, aprobó los diseños y modelos de la documentación electoral a utilizar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
10. El 1 de junio de 2018, en su Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 130/SE/01-06-2018, aprobó el número de boletas electorales a imprimir para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
11. El 16 de octubre de 2018, en su Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró firme las elecciones; y emitió la Declaratoria de Conclusión del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
12. El 13 de febrero de 2019, en su Segunda Sesión Ordinaria se presentó a los integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, para su análisis el proyecto de "Lineamientos para la conservación y destrucción de la documentación y material electoral, derivada de los procesos electorales".

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

13. Con fecha 14 de febrero de 2019, mediante oficio número 033/2019, el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, remitió a la Comisión Especial de Normativa Interna, el proyecto de "Lineamientos para la conservación y destrucción de la documentación y material electoral, derivada de los procesos electorales", para su análisis, discusión y, en su caso aprobación.
14. Con fecha 21 de febrero de 2019, la Comisión Especial de Normativa Interna celebró su segunda sesión ordinaria, en la que se aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 004/CENI/21-02-2019, por el que se emiten los Lineamientos para la Conservación y Destrucción de la Documentación y Material Electoral, derivada de los Procesos Electorales.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

- I. El artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- II. Que el artículo 216 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, considerando que estos deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se apruebe su destrucción; asimismo, señala que la destrucción debe llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente.
- III. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- IV. Que en términos del artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; precisando que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. Que el artículo 180 de la Ley electoral local, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral
- VI. Que de conformidad con lo que establecen las fracciones I, III, XXVI, y LXXVI del artículo 188 de la mencionada Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones, y resolver al respecto, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la Ley Electoral Local.
- VII. Que en términos del artículo 192 de la Ley Electoral local en cita, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.
- VIII. Que el párrafo cuarto, del artículo 193 de la Ley Electoral local, dispone que, se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

- IX. Que en términos del artículo 196 de la Ley Electoral Local, las comisiones tienen entre sus atribuciones: analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia; vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las actividades de los órganos del Instituto Electoral y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño; Formular recomendaciones y sugerir directrices a los órganos del Instituto Electoral.
- X. Que en términos del artículo 205, fracción XXV de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, coordinar y vigilar la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes del proceso electoral local ordinario, extraordinario y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana.
- XI. Que el artículo 309 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, señala que la documentación y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas una vez que se proceda a la destrucción de la documentación al término del proceso electoral que corresponda, la cual debe llevarse a cabo empleando métodos que protejan al medio ambiente.
- XII. Que el artículo 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, para las elecciones federales y locales.
- XIII. Que el artículo 434 del multicitado Reglamento, establece que el Consejo General del Instituto deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente.
- XIV. Que el Reglamento de Elecciones en su anexo 4.1, dispone que el Instituto deberá establecer acciones para la recuperación de los materiales electorales de las casillas, así como para su conservación y almacenamiento para su posterior reutilización, procediendo a la desincorporación de aquellos que fueron devueltos en mal estado.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

XV. Que el artículo 435 del Reglamento de Elecciones, da cuenta del procedimiento para la destrucción de la documentación electoral, conforme a las siguientes acciones:

- a) Contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al Instituto;
- b) En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, hacer una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad;
- c) Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo conforme a la normativa interna del Instituto;
- d) Suscripción de un convenio o contrato entre el Instituto y la empresa o institución que realizará la destrucción con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los compromisos;
- e) Elaborar un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral;
- f) Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos propiedad del Instituto, o en su caso, llevar a cabo la contratación del servicio de flete; y
- g) Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación.

XVI. Que el anexo 16 del referido Reglamento de Elecciones, establece el procedimiento para la destrucción de la documentación electoral al término de los procesos electorales, el cual está conformado por las siguientes etapas: preparación de la documentación a destruir, extracción de documentación de cajas paquetes electorales, separación de artículos de oficina, conservación de documentación para análisis aprobados por el Consejo General, cierre de cajas y bolsas, cierre y apertura de bodega, carga de vehículos con la documentación a destruir, traslado de la

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

documentación a las instalaciones de la empresa designada para la destrucción, supervisión de la destrucción y registro de avances de la misma.

XVII. Que el artículo 440, numeral 3 del Reglamento de Elecciones dispone que el Instituto deberá aprobar los lineamientos que establezcan el procedimiento para la destrucción de la documentación electoral.

XVIII. Que conforme a lo estipulado en el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del IEPC Guerrero, una de las atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, es dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

XIX. Que el artículo 15 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las Comisiones Especiales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán entre otras las atribuciones siguientes: discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.

XX. En ese sentido, la Comisión Especial de Normativa Interna, en términos de su acuerdo de creación, tiene las atribuciones de: presentar al Consejo General, para su aprobación, las propuestas de iniciativa, reformas, adiciones y derogaciones a la normativa interna y a los diversos manuales del Instituto Electoral; presentar al Consejo General, para su aprobación, la expedición de nuevos ordenamientos que considere necesarios para la persecución de los fines institucionales; atender las solicitudes que le presenten otras comisiones, áreas directiva técnicas del Instituto sobre la generación de otros ordenamientos institucionales; y las demás que le confiera la Ley Electoral Local, reglamentos y acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.

XXI. Que, ante la falta de reglamentación para la conservación y destrucción de la documentación y materiales electorales, es pertinente emitir un documento normativo que regule el proceso de limpieza, conservación, desincorporación y destrucción de la documentación y materiales electorales, resultante de los procesos electorales.

XXII. En esa tesitura, la Comisión Especial de Normativa Interna, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo referido en el considerando XVI, considera necesario emitir unos lineamientos que establezcan el procedimiento para la limpieza, inventario,

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

conservación y destrucción de la documentación y materiales electorales, derivada de los procesos electorales.

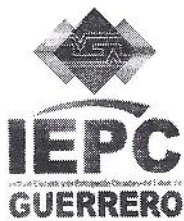
XXIII. Bajo ese contexto, los Lineamientos para la Conservación y Destrucción de la Documentación y Material Electoral, derivada de los Procesos Electorales, tienen como objetivo establecer el procedimiento para el levantamiento de inventarios de documentación y materiales electorales susceptibles de ser reutilizados en próximos procesos electorales, y normar la destrucción de la documentación y materiales electorales bajo procedimientos ecológicos de reciclamiento no contaminantes.

XXIV. Los referidos Lineamientos para la Conservación y Destrucción de la Documentación y Material Electoral, derivada de los Procesos Electorales, está integrado por 3 capítulos, el primero referente a las disposiciones generales; el segundo relativo al procedimiento de destrucción de la documentación electoral, compuesto por 9 secciones: participantes; etapas del procedimiento para la destrucción de la documentación electoral; actividades preparatorias; elaboración y firma del contrato o convenio; desarrollo general de actividades para la destrucción de la documentación electoral con base en el anexo 16 del Reglamento de Elecciones; documentación electoral objeto de destrucción; documentación a conservar; del informe de actividades de destrucción y cronograma de actividades, y el tercero referente al procedimiento para la limpieza, inventario, conservación y desincorporación de los materiales electorales, compuesto de 4 secciones: inventario, clasificación y desincorporación del material electoral; criterios de conservación; criterios de desincorporación de materiales electorales, y cronograma de actividades.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 180, 184, y 188 fracciones I, III, XXVI, LXV y LXXVI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la Conservación y Destrucción de la Documentación y Material Electoral, derivada de los Procesos Electorales, mismos que corren agregados como anexo único y forman parte integral del presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General, celebrada el día veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**


C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA


**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**


**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**


**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**


**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. ALEJANDRO LEZAMA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**



**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**C. EFRAÍN CEBALLOS SANTIBAÑEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**



**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**




**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**



**C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**



NOTA: ESTA HOJA CORRESPONDE ACUERDO 008/SO/27-02-2019, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSERVACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL, DERIVADA DE LOS PROCESOS ELECTORALES.